

**CONVENIO DE PROPIEDAD COMPARTIDA DE PATENTES Y
CESION DE CUOTA**

No. L10006

POR Y ENTRE

1. El **CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE**, un establecimiento público, científico y tecnológico, con oficinas registradas en la dirección 3 rue Michel Ange 75794 Paris, Cedex -16 France, cuyo número IVA es el FR 40180089013, número SIRET 180089013 04033, código APE 7219Z, representado por su Director General, Arnold MIGUS, en adelante referido como "CNRS", como la PRIMERA PARTE y
2. La **UNIVERSITY OF POITIERS** establecimiento público de naturaleza científica y tecnológica localizada en 15 rue de l'Hôtel Dieu - 86034 POITIERS Cedex - France, cuyo número IVA es: FR 03 198 608 564 00011, código APE 8542Z, representada por su Presidente Jean-Pierre GESSON, en adelante referido como la "UNIVERSITY", actuando como la SEGUNDA PARTE.

La UNIVERSITY y el CNRS son llamados en adelante colectivamente Los "ESTABLISHMENTS"

Los ESTABLISHMENTS actúan en su nombre y en representación del laboratorio llamado "*Catalyse en Chimie Organique*", (LACCO) UMR CNRS /UNIVERSITY 6503, localizado en la Université de POITIERS-Bât. Chimie - 40 Avenue du Recteur Pineau - 86022 POITIERS Cedex, dirigido por Jean-Michel LEGER, en adelante referido como el "LABORATORY".

Y

3. La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** una entidad pública con sus oficinas localizadas en la calle 67 No. 53 108 Apartado Aéreo 1226 MEDELLÍN, COLOMBIA, representada por su Rector, Alberto Uribe Correa adelante referido como la "UNIVERSIDAD", actuando como la TERCERA PARTE.

El CNRS, la UNIVERSITY y la UNIVERSIDAD seguirán llamándose colectivamente las PARTES e individualmente se reconocerán como "PARTE"

APC
8

CONSIDERANDO

Dentro del marco de un programa de cooperación internacional PICS entre los ESTABLISHMENTS y la UNIVERSIDAD, se ha logrado una invención por parte de Catherine BATIOU-DUPEYRAT, empleada de la UNIVERSITY, Fanor MONDRAGÓN PÉREZ, Germán-Alberto SIERRA GALLEGO, Jaime Andrés GALLEGO MARÍN, empleados de la UNIVESIDAD, Joël BARRAULT, Jean-Michel TATIBOUET, empleados del CNRS.

Dicha invención que podrá ser protegida bajo el título de propiedad industrial, una solicitud de patente europea EP07290833.8, llamada "*Process for producing hydrogen gas and carbon nanotubes from catalytic decomposition of ethanol*" ha sido presentada el 2 de Julio del 2007, en nombre del CNRS.

Por medio del presente Acuerdo las PARTES se comprometen a normalizar y formalizar la propiedad compartida de la mencionada solicitud de patente prioritaria así como las extensiones, derechos y obligaciones derivados de la misma.

EP

APL
X

POR LO TANTO, LAS PARTES AQUÍ FIRMANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Artículo preliminar- DEFINICIONES

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Significa cualquiera y todo tipo de información confidencial o protegida que pertenece a las PARTES o a una de las PARTES relacionada con la invención, objeto de las PATENTES o relacionada con el know-how necesaria para ejecutar las PATENTES, cualquiera sea su forma: oral, escrita o gráfica.

TERCERA PARTE CONTRATANTE: Se refiere a cualquier tercera parte identificada, interesada en la explotación de las PATENTES y/o el know-how, dentro del marco de un ACUERDO DE EXPLOTACIÓN.

BUFETE: Significa los Consejos de Propiedad Intelectual, a quienes se les ha pedido que lleven a cabo la misión de de gestionar todos los documentos para la preparación, presentación de solicitud, extensión, expedición y mantenimiento de las PATENTES, sus representantes en el extranjero y la sociedad encargada del pago de las anualidades relacionadas con las PATENTES, en caso de existir.

FECHA DE FIRMA: Significa la última fecha de la firma del presente acuerdo por todas las PARTES.

FECHA EFECTIVA: Será la fecha de solicitud de patente europea prioritaria, incluida en las PATENTES, en este caso, el 2 de Julio 2007.

ACUERDO DE EXPLOTACIÓN: Significa cualquier contrato tal cual, la lista aquí mencionada no es exhaustiva, acuerdo de licencia, opción de licencia, contrato de cesión, relativo a las PATENTES y/o el know-how relacionado, negociado por parte del GERENTE DE EXPLOTACIÓN dentro del marco de las misiones aquí encomendadas a él, bien que el acuerdo sea firmado o se halle en proceso de negociación.

GERENTE DE EXPLOTACIÓN: Significará la PARTE escogida por las demás PARTES y que haya aceptado identificar y contactar en nombre del interés común de las PARTES, cualquier TERCERA PARTE CONTRATANTE potencial para la explotación de las PATENTES y/o el know-how relacionado con ellas y, gestionar, recibir y distribuir los INGRESOS POR EXPLOTACIÓN recibidos para la explotación de las PATENTES y/o el know-how relacionado con ellas, en nombre de las PARTES.

Art.
8/

INGRESOS POR EXPLOTACIÓN: Significa cualquier ingreso recibido en relación a los ACUERDOS DE EXPLOTACIÓN que incluyen, mas no se limiten, a una suma mínima garantizada, pagos de sumas a tanto alzado, regalías, plusvalías recibidas por el GERENTE DE EXPLOTACIÓN relativas a la cesión de las acciones adquiridas en el capital de una start-up y procesos similares. Los INGRESOS POR EXPLOTACIÓN no incluirán ingresos por acuerdos de investigación cooperada, los cuales se pagarán directamente a la PARTE participante en dicho tipo de acuerdos.

PERFECCIONAMIENTO: significa cualquier mejora patentable o no, aportada a las PATENTES por cualquiera de la PARTES sola o en colaboración con cualquier tercera parte, estas mejoras son legalmente dependientes de las PATENTES y no pueden ser explotadas sin un riesgo serio de falsificación a alguna de las reivindicaciones de las PATENTES.

PATENTES: significa la solicitud de patente europea número EP07290833.8, presentada el 2 de Julio, 2007 bajo el nombre de CNRS, denominada "*Process for producing hydrogen gas and carbon nanotubes from catalytic decomposition of ethanol*" / que menciona como inventores a Catherine BATIOU - DUPEYRAT, Fanor MONDRAGÓN PÉREZ, Germán Alberto SIERRA GALLEGO, Jaime Andrés GALLEGO MARÍN, Joël BARRAULT y Jean-Michel TATIBOUET. lo mismo que cualquier continuación, división o extensión de ella, cualquier par extranjero y cualquier patente derivada de ella en cualquier país.

GERENTE DE PATENTES: significa la PARTE escogida por las PARTES y quien ha aceptado encargarse de administrar cualquier operación relacionada con la preparación, presentación, extensión, expedición y mantenimiento de las PATENTES, en nombre y en representación de las PARTES.

GASTOS PROCESALES: incluirán solamente los costos directos facturados a las PARTES por el BUFETE, por concepto de preparación, presentación, extensión, expedición y mantenimiento de las PATENTES. Los GASTOS PROCESALES también incluirán costos de registro del presente Acuerdo de propiedad compartida. Los GASTOS PROCESALES no incluyen ningún gasto futuro por acciones ejecutadas por una o todas las PARTES en relación a la falsificación por la defensa de las PATENTES.

CUOTA significa la cuota de propiedad que tiene cada una de las PARTES sobre las PATENTES, según se establece en el Artículo 1.2 del presente Acuerdo.

Términos en singular pueden ser leídos en plural y viceversa.

Artículo 1- OBJETO DEL ACUERDO

- 1.1 Por el presente Acuerdo, el CNRS acepta ceder una cuota de su derecho en las PATENTES, respectivamente a la UNIVERSIDAD y a la UNIVERSITY, al igual que el derecho de prioridad relacionado a dichas PATENTES en la siguiente forma:
 - Treinta por ciento (30%) para la UNIVERSIDAD
 - Treinta y cinco por ciento (35%) para la UNIVERSITY
- 1.2 Por lo tanto las PARTES de este Acuerdo aceptan sus relativas CUOTAS en las PATENTES como sigue:
 - Treinta por ciento (30%) para la UNIVERSIDAD,
 - Treinta y cinco por ciento (35%) para la UNIVERSITY
 - Treinta y cinco por ciento (35%) para el CNRS
- 1.3 Por medio del presente Acuerdo, las PARTES desean formalizar las reglas aplicables a su propiedad compartida en las PATENTES y los derechos y obligaciones resultantes de ellas.

Artículo 2 – DURACION

El presente Acuerdo tendrá efecto retroactivo sobre la FECHA EFECTIVA y permanecerá activo durante todo el tiempo de validez de la última PATENTE, salvo denuncia según se establece en el artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 3 - PRESENTACION, EXTENSIONES, EXPEDICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PATENTES

- 3.1 Las PARTES acuerdan mutuamente encomendar al CNRS la responsabilidad de ejercer como GERENTE DE PATENTES.

Si el GERENTE DE PATENTES no desee continuar asumiendo su responsabilidad como GERENTE DE PATENTES, notificará a las demás PARTES con un mínimo de un (1) mes de anticipación a la siguiente fecha de procedimiento de PATENTES de manera que una de las PARTES restantes asuma la responsabilidad de GERENTE DE PATENTES.

- 3.2 El GERENTE DE PATENTES proveerá a la demás PARTES propuestas concernientes al presentación, extensión y mantenimiento de las PATENTES y a cualquier litigio que haya que realizarse en las oficinas nacionales o internacionales, encargadas de otorgar patentes, por ejemplo cualquier procedimiento de oposición o invalidación, reevaluaciones, o interferencias o, si tales acciones ya han sido registradas en dichas oficinas, se encuentran bajo apelación o son en la actualidad objeto de petición, el GERENTE DE PATENTES proveerá dicha información a su debido tiempo de manera que las otras PARTES hagan sus comentarios antes de la siguiente fecha de procedimiento. La falta de respuesta dentro de los treinta (30) días después del recibo de dichas propuestas se considerará como aprobación por dichas PARTES.

Las PARTES acuerdan que cualquier miembro de su personal reconocido como inventor aportará todas las firmas necesarias y realizará los pasos administrativos necesarios para la presentación y expedición de las PATENTES.

Adicionalmente, el GERENTE DE PATENTES acuerda no realizar GASTOS PROCESALES extraordinarios para cualquiera de las PATENTES, incluyendo aunque no limitándose a los recursos, interferencias, oposiciones, reevaluaciones o reissues, sin previo consentimiento escrito de las demás PARTES.

- 3.4 Si una PARTE:
- decida abandonar cualquiera de las PATENTES, o
 - no desee participar en la extensión o en un recurso en un determinado país, o
 - objete la realización de cualquier GASTO DE PROCESO extraordinario, o
 - después de recibir una factura, decida no pagar los GASTOS DE PROCESO por las PATENTES,
- notificará a las demás partes como mínimo sesenta (60) días antes de la siguiente fecha de procedimiento y abandonará los derechos de las correspondientes CUOTAS de todas o de parte de las PATENTES a las PARTES restantes, sin costo alguno, y si la PARTE que abandona es un miembro de los ESTABLISHMENTS, su CUOTA en la referida PATENTE deberá ser cedida con prioridad al demás ESTABLISHMENT. El abandono de dichos derechos se hará efectivo a partir de la recepción de la notificación por las otras PARTES. La PARTE que abandona no tendrá ningún derecho adicional en las PATENTES abandonadas, no seguirá recibiendo ningún INGRESO POR EXPLOTACIÓN relacionado con dichas PATENTES, ni tendrá derecho a explotar dichas PATENTES.

Los GASTOS PROCESALES pagados antes de dicho retiro no serán reembolsables en ningún caso a la PARTE que abandona.

La PARTE que abandona acuerda proveer todas las firmas y documentos necesarios a las demás PARTES para el procedimiento de las PATENTES.

APK
X

- 3.5 A menos que se haya acordado lo contrario por las PARTES, en los países en los cuales las PARTES realizan conjuntamente la presentación, la extensión, la expedición y/o el mantenimiento de las PATENTES, los respectivos GASTOS PROCESALES serán compartidos entre las PARTES de la manera siguiente:
- Treinta por ciento (30%) para la UNIVERSIDAD.
 - Setenta por ciento (70%) para la CNRS, en nombre de los ESTABLISHMENTS, de acuerdo a lo establecido en el Accord Quadriennal 2004-2007, y en tanto el CNRS o la UNIVERSIDAD sean el GERENTE DE PATENTES. En caso de que la UNIVERSITY se convierta en GERENTE DE PATENTES durante la duración del presente Acuerdo, asumirá el setenta por ciento (70%) de los GASTOS PROCESALES en nombre de los ESTABLISHMENTS.

En los países en donde una PARTE sola decida realizar la presentación, la extensión, la expedición y/o el mantenimiento de las PATENTES, los respectivos GASTOS PROCESALES serán asumidos únicamente por dicha PARTE.

- 3.6 En la FECHA DE FIRMA, la UNIVERSIDAD acuerda reembolsar al CNRS treinta por ciento (30%) de los GASTOS PROCESALES provocados por el CNRS hasta la FECHA DE FIRMA. El CNRS acepta proveer a la UNIVERSIDAD, a pedido de esta, un estado de cuentas, fechado y certificado por el contador debidamente autorizado, de las facturas pagadas por el CNRS antes de la FECHA DE FIRMA. Dicho reembolso deberá efectuarse cuarenta y cinco (45) días después del envío de la correspondiente factura por el CNRS de acuerdo con las formas de contabilidad provista con tal fin en el Artículo 5. Para evitar cualquier duda, se menciona que en el día 1 de noviembre de 2007, la suma total de GASTOS PROCESALES causados y pagados por el CNRS, en relación con la presentación de solicitud de patente Europea EP07290833.8 incluido en las PATENTES, son nueve mil ochocientos euros (9.800 €), excluyendo los impuestos.
- 3.7 A partir de la FECHA DE FIRMA, el BUFETE facturará directamente al CNRS la totalidad de los GASTOS PROCESALES, dando por supuesto que la UNIVERSIDAD se compromete a reembolsar al CNRS la cuota de los GASTOS PROCESALES que le corresponde, es decir, el treinta por ciento (30%) según las modalidades contables previstas en la Cláusula 5.2 abajo.
- 3.8 La cuota de GASTOS PROCESALES para la UNIVERSIDAD hasta el mes de septiembre de 2010 se estiman en la suma de siete mil doscientos cuarenta y dos euros (7.242€) excluyendo los impuestos, afectada a la unidad ejecutora 8833 del presupuesto del año fiscal actual. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 204745, por veinte millones de pesos colombianos (20,000.000).

Para efectos fiscales y presupuestales el costo para la UNIVERSIDAD, se estima en la suma de dieciocho millones ciento cinco mil (18.105.000) pesos colombianos.

Artículo 4. EXPLOTACIÓN Y USO DE LAS PATENTES

4.1 Uso:

Cualquiera de las PARTES será libre para explotar directamente las PATENTES, con propósitos de investigación interna solamente, bien en forma individual o en colaboración con terceras partes, sujetas a informar a las otras PARTES con anticipación a cualquier colaboración y a respetar las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Artículo 7 aquí mencionado.

4.2 Explotación:

4.2.1 Como las PARTES no tienen intención de explotar directamente las PATENTES, las PARTES mutuamente confían al CNRS la responsabilidad de GERENTE DE EXPLOTACIÓN.

Si el GERENTE DE EXPLOTACIÓN no desea continuar asumiendo la responsabilidad de GERENTE DE EXPLOTACIÓN, deberá notificarle a las demás PARTES de manera que una de las otras PARTES asuma esa responsabilidad de GERENTE DE EXPLOTACIÓN.

4.2.2 A menos que se haya acordado lo contrario por las PARTES, el GERENTE DE EXPLOTACIÓN estará facultado para negociar y concluir solo acuerdos no divulgables o acuerdos de transferencia de material relativo a las PATENTES o el know-how relacionado con las PATENTES, con terceras partes. No obstante lo anterior, si un acuerdo de transferencia de material relacionado con las PATENTES implica transferencia del know-how relacionado con las PATENTES desde el LABORATORY, estando la UNIVERSIDAD actuando como GERENTE DE EXPLOTACIÓN, el GERENTE DE EXPLOTACIÓN acepta exigirle al CNRS redactar y firmar dicho acuerdo de transferencia de material para así cumplir con las políticas de los ESTABLISHMENTS. El CNRS acepta enviar copia de cualquier acuerdo de transferencia de material firmado al GERENTE DE EXPLOTACIÓN.

276
X

4.2.3 Adicionalmente, sólo el GERENTE DE EXPLOTACIÓN estará facultado para negociar y redactar ACUERDOS DE EXPLOTACIÓN. El proyecto del ACUERDO DE EXPLOTACIÓN deberá ser comunicado por el GERENTE DE EXPLOTACIÓN a las otras PARTES para aprobación antes de la firma. Dicha aprobación será rehusada sólo si las otras PARTES pueden demostrar razonablemente por escrito, dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación, que tal ACUERDO DE EXPLOTACIÓN no está de acuerdo con sus estatutos, actividades y/o misiones del establecimiento público. Las demás PARTES, aquí mencionadas, podrán comunicarle al GERENTE DE EXPLOTACIÓN, dentro del tiempo prescrito, cualquier comentario, observación y/o propuesta de modificación concerniente el proyecto del ACUERDO DE EXPLOTACIÓN, el GERENTE DE EXPLOTACIÓN aceptando comunicarles a la TERCERA PARTE CONTRATANTE, con el fin de que sean insertados en la versión final del ACUERDO DE EXPLOTACIÓN, teniendo en cuenta sin embargo que dichos comentario, observación y/o propuesta sean comunicados al GERENTE DE EXPLOTACIÓN (i) justificados, (ii) dentro del tiempo prescrito y (iii) relacionados con los elementos sustanciales del ACUERDO DE EXPLOTACIÓN. El GERENTE DE EXPLOTACIÓN hará los esfuerzos razonables para insertar dichos comentario, observación y/o modificación en el ACUERDO DE EXPLOTACIÓN pero, esta disposición constituyendo únicamente una obligación de medio, en ningún caso el GERENTE DE EXPLOTACIÓN será responsable por alguna falla al hacerlo. Para el presente artículo, las PARTES acuerdan cualificar como sustancial cualquier elemento del ACUERDO DE EXPLOTACIÓN relacionado con el alcance de los derechos otorgados por las PARTES a la TERCERA PARTE CONTRATANTE, condiciones financieras, responsabilidades y garantías excepto desde cualquier elemento puramente formal que no afecte al ACUERDO DE EXPLOTACIÓN en lo sustancial. La falta de respuesta dentro del período de los treinta(30) días mencionado antes, se considerará como aprobación por las otras PARTES del proyecto del ACUERDO DE EXPLOTACIÓN sometido por el GERENTE DE EXPLOTACIÓN y todas las PARTES firmarán dicho ACUERDO DE EXPLOTACIÓN.

Todas las PARTES firmarán cualquier ACUERDO DE EXPLOTACIÓN y recibirán un original.

4.2.4 Las otras PARTES podrán proponer al GERENTE DE EXPLOTACIÓN cualquier TERCERA PARTE CONTRATANTE para la explotación de las PATENTES, a reserva de una notificación previa al GERENTE DE EXPLOTACIÓN. El GERENTE DE EXPLOTACIÓN solamente objetará dicha TERCERA PARTE CONTRATANTE si el GERENTE DE EXPLOTACIÓN puede razonablemente demostrar por escrito, dentro de los treinta(30) días siguientes a dicha notificación, que tal propuesta es incompatible con los estatutos, las actividades y/o misiones del establecimiento público o que el GERENTE DE EXPLOTACION se encuentra en negociación con otra TERCERA PARTE CONTRATANTE.

4.2.5 El GERENTE DE EXPLOTACIÓN compartirá los INGRESOS DE EXPLOTACIÓN de la siguiente forma:

- reembolso a las PARTES de los GASTOS PROCESALES causados,
- diez por ciento (10%) para el GERENTE DE EXPLOTACIÓN como resultado de dicha misión del GERENTE DE EXPLOTACIÓN,

y la cantidad restante será distribuida entre las PARTES como sigue:

- setenta por ciento (70%) para el CNRS, en nombre de los ESTABLISHMENTS, para ser distribuida por el CNRS entre los ESTABLISHMENTS según lo establecido en el Accord Quadriennal 2004-2007 y cualquier regla legal aplicable.
- treinta por ciento (30%) para la UNIVERSIDAD.

Cada una de las PARTES se responsabiliza de cumplir con sus obligaciones legales y estatutarias para asignarles una adecuada remuneración a sus inventores.

4.2.6 Salvo que se haya aprobado lo contrario por las PARTES, cualquier ACUERDO DE EXPLOTACIÓN preverá que todos los INGRESOS DE EXPLOTACIÓN sean pagados por las TERCERAS PARTES CONTRATANTES directamente al GERENTE DE EXPLOTACIÓN quien distribuirá dichos INGRESOS DE EXPLOTACIÓN entre las PARTES, según el Artículo 4.2.5 antes mencionado.

Artículo 5 – CONTABILIDAD

5.1 El GERENTE DE EXPLOTACIÓN transmitirá cada año a las otras PARTES, un informe de los INGRESOS DE EXPLOTACIÓN recibidos, de acuerdo al Artículo 4.2.6, relativo a la explotación de las PATENTES. A partir de dicho informe, las otras PARTES publicarán una factura estableciendo:

- el total de los INGRESOS DE EXPLOTACIÓN por el respectivo año,
- la tasa aplicable según se establece en el Artículo 4.2.5,
- la cantidad debida por el GERENTE DE EXPLOTACIÓN a la otra PARTE.

5.2 La cantidad debida por el GERENTE DE EXPLOTACIÓN deberá pagarse en Euros dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la expedición de la mencionada factura por las otras PARTES a la persona y dirección bancaria establecida aquí a continuación.

- Para el CNRS: los pagos se harán por medio de transferencia bancaria a la orden de: Agent Comptable Secondaire du CNRS, Délégation Paris Michel-Ange – Recette Générale des Finances de Paris, Bank Code No. 10071 – Code Guichet No. 75000 – Cuenta No. 00001000505 - Key 20 – IBAN Code: FR 76 1007 1750 0000 0010 0050 520.

- Para la UNIVERSIDAD: los pagos se harán a través de transferencia bancaria a la orden de la Universidad de Antioquia, en el Banco Bancolombia, cuenta de ahorros 10537229522. Dineros que ingresarán a la unidad ejecutora 8833.

- Para la UNIVERSITY: Los pagos se harán por transferencia bancaria a la orden de Agent Comptable de l'Université de Poitiers – Bank Code: 10071- Code Guichet No 86000 – Cuenta No. 00001002787 – Key 58 – IBAN Code: FR 76 1007 1860 0000 0010 0278 758.

5.3 A las sumas debidas por el GERENTE DE EXPLOTACIÓN a las otras PARTES se adicionarán cualquier impuesto aplicable en la fecha de vencimiento, en particular el IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), si es procedente.

Artículo 6 – CESION DE PATENTES

6.1 Cualquiera de las PARTES puede ceder su CUOTA de todas o de parte de las PATENTES en cualquier momento. Sin embargo, la PARTE cesionista deberá primero notificarle a las demás PARTES su intención de ceder dichos derechos y proporcionar el nombre, dirección, identificación legal del beneficiario potencial y el precio de la cesión. Las otras PARTES tendrán el derecho de prioridad por un período de sesenta (60) días, a partir del recibo de dicha notificación. No obstante las disposiciones anteriores, las PARTES acuerdan que en caso de que el cesionista sea uno de los miembros de los ESTABLISHMENTS, al otro ESTABLISHMENT se le otorga el derecho de prioridad para adquirir dicha CUOTA sobre la UNIVERSIDAD.

En caso de que el derecho de prioridad no sea ejercido o en caso de no haber respuesta de las otras PARTES dentro de los 60 (sesenta) días mencionados, la PARTE cesionista será libre de ceder sus derechos al beneficiario.

Las condiciones de la cesión de cualquiera de las PATENTES a una tercera parte no serán, bajo ninguna condición, más favorables que aquellos ofrecidos a las otras PARTES.

6.2 En caso de cesión a una tercera parte, el acto de cesión estipulará que el beneficiario asumirá todas las obligaciones incumbiendo al cesionista en el presente Acuerdo.

La PARTE cesionista acepta proveer a las demás PARTES o al beneficiario todas las firmas y documentos requeridos para el procedimiento de las PATENTES.

JTC
8/1

Artículo 7- CONFIDENCIALIDAD

- 7.1 Cada una de las PARTES acepta respetar y mantener estrictamente confidencial toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL acerca de la cual ellos puedan tener conocimiento debido a las negociaciones y/o firma del presente Acuerdo. Adicionalmente, las PARTES se acuerdan para no presentar ninguna solicitud de patente o cualquier otro tipo de títulos de Propiedad Intelectual incluyendo toda o parte de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL perteneciente a alguna de las PARTES.
- 7.2 Las PARTES se asegurarán de que su personal y demás personas a su servicio se comprometan a las mismas obligaciones de confidencialidad aquí descritas.
- 7.3 Las obligaciones de confidencialidad entre las PARTES en el presente Acuerdo no incluirán la utilización o divulgación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que la PARTE receptora pueda mostrar:
- a) que fuera divulgada por mutuo acuerdo entre las PARTES o revelada por la PARTE propietaria;
 - b) que estuviera en el dominio público, en el momento de la divulgación o ingresara al dominio público sin que hubiese actuación o falta por la PARTE receptora;
 - c) que hubiese sido puesta a disposición legalmente por una tercera parte, sin romper cualquier obligación de confidencialidad aquí estipulada;
 - d) que estuviese en posesión de la PARTE receptora en el momento de su divulgación por la PARTE propietaria,
 - e) que fuere divulgada legalmente, según establece una obligación legal o estatutaria imperativa, como una sentencia arbitral, o una resolución judicial final.
- Dichas exclusiones no son acumulativas.
- 7.4 Las PARTES acuerdan en que cualquier divulgación a una tercera parte de cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL concerniente a la invención protegida por las PATENTES, en particular, a una TERCERA PARTE CONTRATANTE potencial, será precedida por la firma de un acuerdo de no divulgación cuyos términos y condiciones serán idénticos a los contenidos en el presente Artículo.
- 7.5 El presente Artículo tendrá validez por cinco (5) años después de la denuncia o expiración del presente Acuerdo.

Artículo 8 - FALSIFICACION

- 8.1 En caso de una acción de falsificación realizada por terceras partes con relación a las PATENTES, cualquier reclamo de invalidez o de falsificación de tercera parte de una de las PATENTES, las PARTES deberán alcanzar consenso que adaptaran como estrategia.
- 8.2 En caso de que las PARTES no lleguen a un consenso, una de las PARTES podrá sola y a sus propios gastos emprender acciones que considere oportuna, y cualquier indemnización que se le otorgue por resolución judicial como resultado de dichas acciones será irrevocablemente y enteramente de la propiedad de la PARTE actuante.
- 8.3 PARTE/PARTES que no haya(n) interpuesto acciones acuerda(n) suministrar documentos, poder o información a la PARTE actuante, que pueda(n) ser necesario(s) para las acciones antes mencionadas.

Artículo 9 DENUNCIA

El presente Acuerdo será denunciado por derecho en caso que una de las PARTES llegue a ser la única propietaria de las PATENTES.

Artículo 10 TRANSMISION DEL CONTRATO

No obstante lo expresado en el Artículo 6, el presente Acuerdo es personal, intransferible y no transmisible.

Artículo 11 - RENUNCIA

La falta de una PARTE de no prevalecerse de un incumplimiento de otra PARTE a cualquier obligación, en ningún caso se constituirá una renuncia de alegar futuras obligaciones de misma o de diferente naturaleza.

Artículo 12 – DERECHO APLICABLE Y DISPUTAS

- 12.1 En caso en que surja una dificultad concerniente a la validez, a la interpretación o a la ejecución del presente Acuerdo, las PARTES trataran de conciliar sus disputas por fuera de de la jurisdicción.

174
8'

12.2 En caso de que persistiera disputa no resuelta dentro de los tres (3) meses a partir de la fecha de la notificación de la disputa de una de las PARTES hacia las demás, las jurisdicciones franceses solamente serán competentes y solamente se aplicará la ley francesa.

- 2.2 En caso de que las PARTES no lleguen a un consenso, una de las PARTES podrá...
- 2.3 PARTES que no haya(n) interpuso acciones acordada(n) suministrar...

Artículo 9 DENUNCIA

El presente Acuerdo será denunciado por derecho en caso que una de las PARTES...

Artículo 10 TRANSMISION DEL CONTRATO

No obstante lo expresado en el Artículo 6, el presente Acuerdo es personal...

Artículo 11 - RENUNCIA

La falta de una PARTE de no prevenciones de un incumplimiento de otra PARTE a...

Artículo 12 - DERECHO APLICABLE Y DISPUTAS

12.1 En caso en que surda una dificultad concerniente a la validez, a la interpretación o a la...

Handwritten initials or mark in the bottom left corner.

Handwritten initials or mark in the bottom right corner.

- 12.3 El presente artículo permanecerá vigente sin importar la expiración o denuncia del presente Acuerdo.

Artículo 13 – TOTALIDAD DEL CONTRATO

El presente Acuerdo expresa la total voluntad de las PARTES y solamente podrá ser modificado mediante una acta rectificativa y/o acta adicional por escrito al presente Acuerdo entre las PARTES, firmado por los representantes de las PARTES debidamente autorizados.

No se podrá integrar al presente Acuerdo ninguna condición general o específica que aparezca en algún documento enviado o entregado a las PARTES.

Artículo 14 – INVALIDEZ DE UNA CLÁUSULA

En caso que una o más disposiciones del presente Acuerdo sean consideradas inválidas por la ley o la reglamentación, y en particular por las leyes o regulaciones de la Unión Europea, u otra ley aplicable, o basada en una resolución judicial definitiva de de cualquier jurisdicción competente, todas las demás disposiciones permanecerán en plena vigencia y las PARTES harán las modificaciones necesarias, sin demora, sin dejar de respetar la integridad y el espíritu del presente Acuerdo, al momento de la firma del mismo.

Artículo 15 - TITULOS

En el evento de hallar dificultades de interpretación entre cualquiera de los títulos que precede las cláusulas y cualquiera de ellas se ignorarán los títulos.

Artículo 16 - REGISTRO EN LAS OFICINAS NACIONALES DE PATENTES

- 16.1 El GERENTE DE PATENTES registrará el presente Acuerdo en las Oficinas Nacionales de Patentes correspondiente a las PATENTES.
- 16.2 Los costos de tales registros serán considerados como GASTOS PROCESALES.

Handwritten initials or signature.

Artículo 17 – PERFECCIONAMIENTOS

A menos que se acepte de otra forma por las PARTES, cada PARTE seguirá como propietaria de sus propios PERFECCIONAMIENTOS hechos por sí sola o en colaboración con terceras partes, las otras PARTES no tendrán ningún derecho sobre estos PERFECCIONAMIENTOS.

Dichos PERFECCIONAMIENTOS serán excluidos del presente Acuerdo.

Artículo 18 - IDIOMAS

El presente Acuerdo ha sido establecido en dos (2) versiones, una (1) en francés y otra en español. Solamente la versión Francesa será la oficial.

Artículo 19 - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones requeridas en el presente Acuerdo serán enviadas por correo certificado con vuelta de recibo a la PARTE interesada en la siguiente dirección:

Para los **ESTABLISHMENTS**
CNRS

Direction de la Politique Industrielle
3, rue Michel-Ange
75794 Paris Cedex 16
France
Dirigido a: Le Directeur du Service Transfert de Technologies

Copia a:
FIST SA
83, bd Exelmans
75016 Paris
FRANCE
Asunto: DV 01269-01

Para la **UNIVERSIDAD**:
Universidad de Antioquia
Calle 67 No 53-108
Apartado Aéreo 1226
MEDELLÍN
COLOMBIA

En cuatro (4) copias originales, una (1) para cada PARTE contratante y una (1) para registro.

En 28 MARS 2012
El Le Président de l'Université

En
El

J.P. Gesson
Jean-Pierre GESSON

Jean-Pierre GESSON
Presidente de la UNIVERSITY

Alberto Uribe Correa
Alberto Uribe Correa
Rector de la UNIVERSIDAD
Paula

En Direction de l'Innovation et des Relations avec les Entreprises
El Le directeur

03 AVR. 2012

Pierre COMAT
Pierre COMAT

Arnold MICUS
Director General, CNRS

ATG
8/2